



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00268-00

Chinácota, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver respecto de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, interpuesta por SUSANA ANTELIZ ROJAS en contra de AMPARO TORRES MUÑOZ.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención a que:

1. El poder allegado es insuficiente, debido a que no se especifica el bien inmueble que se pretende restituir, ni el contrato de arrendamiento del mismo, de manera que las facultades, no puedan confundirse con otras conforme al artículo 74 y 84 del Código General del Proceso (CGP).

2. **No se allega acreditación** del envío físico o digital de copia de la demanda y sus anexos a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez